



DECLARA EL CIERRE DEL PROCESO DE CONSULTA INDÍGENA INICIADO POR RESOLUCIÓN EXENTA N°4259, DE 2024, DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, RESPECTO DE MATERIAS A REGULAR EN LOS REGLAMENTOS SOBRE ÁREAS PROTEGIDAS, CONCESIONES Y PERMISOS, Y SITIOS PRIORITARIOS, EN EL MARCO DE LA LEY N° 21.600, QUE CREA EL SERVICIO DE BIODIVERSIDAD Y ÁREAS PROTEGIDAS Y EL SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS

RESOLUCIÓN EXENTA N°: 01366/2026

SANTIAGO, 10 DE MARZO DE 2026

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 21.600, que crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo, promulgado a través del Decreto Supremo N° 236, de 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores; en el Decreto Supremo N° 66, de 2013, del Ministerio de Desarrollo Social, que Aprueba Reglamento que regula el Procedimiento de Consulta Indígena en virtud del artículo 6 N° 1 letra a) y N° 2 del Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo; en el Decreto Supremo N° 209, de 2022, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que Promulga el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe y su Anexo 1; en el Decreto N° 1.963, de 1994, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulga el Convenio sobre Diversidad Biológica; en la Resolución Exenta N° 4259, de 2024, del Ministerio del Medio Ambiente, que dispone la realización de un Proceso de Consulta a Pueblos Indígenas, inicia procedimiento administrativo y convoca al proceso; en la Resolución Exenta N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; en los antecedentes que obran en el expediente del procedimiento administrativo; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, conforme con lo dispuesto en el artículo 6 del Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo ("Convenio N° 169 de la OIT") y, a lo establecido en el Decreto Supremo N° 66, de 2013, del Ministerio de Desarrollo Social, que Aprueba Reglamento que regula el Procedimiento de Consulta Indígena en virtud del artículo 6 N° 1 letra a) y N° 2 del Convenio

N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo ("D.S. N° 66/2013"), mediante Resolución Exenta N°4259, de 2024, del Ministerio del Medio Ambiente, se dispuso la realización de un Proceso de Consulta a Pueblos Indígenas, inicia procedimiento administrativo y convoca al proceso, con el objeto de consultar sobre las materias que serán reguladas en el reglamento de áreas protegidas, concesiones y permisos, y sitios prioritarios en el marco de la Ley N° 21.600, que crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

2. Que, mediante la Resolución Exenta N° 496, de 2025, del Ministerio del Medio Ambiente, y por los fundamentos expuestos en sus considerandos, y a solicitud de la Comisión de Desarrollo de Isla de Pascua ("CODEIPA"), se dispuso una medida de carácter provisional, consistente en la suspensión de la convocatoria a la primera reunión de la etapa de planificación del proceso de consulta indígena iniciado mediante la citada Resolución Exenta N° 4259, hasta el mes de marzo de 2025, respecto de las organizaciones representativas del pueblo Rapa Nui residentes y domiciliadas en la Comuna y Provincia de Isla de Pascua, atendidas las particularidades propias del territorio especial de Rapa Nui y las condiciones necesarias para el desarrollo adecuado del proceso consultivo.

3. Que, respecto de los restantes pueblos indígenas, la consulta continuó con su implementación de conformidad con las etapas establecidas en el artículo 16 del D.S. N° 66/2013.

4. Que, según consta en el Informe Final de Sistematización del Proceso de Consulta a Pueblos Indígenas sobre las materias que serán reguladas en el reglamento de áreas protegidas, concesiones y permisos, y sitios prioritarios, el proceso contempló la implementación total de las cinco etapas señaladas en el D.S. N° 66/2013, siendo la definición de la metodología para cada etapa, los plazos, así como los mecanismos de acuerdo y de debate, acordados con las comunidades y participantes, considerando siempre en el proceso la cosmovisión y vinculación que los pueblos indígenas.

5. Que, las etapas desarrolladas se realizaron resguardando los derechos e intereses de los pueblos indígenas consultados, mediante procedimientos apropiados y de buena fe, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas susceptibles de afectarlos directamente, de conformidad con los principios que inspiran el PCPI, contenidos en el Título II del D.S. N° 66/2013 y en el Convenio N° 169 de la OIT.

6. Que, el PCPI se desarrolló considerando la relevancia de promover la plena efectividad de los derechos sociales, culturales y ambientales de los pueblos indígenas presentes, así como el respeto, conservación, desarrollo y fortalecimiento de su identidad social, cultural, de sus costumbres, tradiciones y sus instituciones, las cuales se reflejan en la cosmovisión de dichos pueblos.

7. Que, durante la etapa de Diálogo se propició la generación de acuerdos respecto de las medidas

consultadas, realizando los esfuerzos necesarios para alcanzar el acuerdo o el consentimiento de los pueblos afectados, a través del intercambio de posiciones y contraste de argumentos. Todo lo cual, quedó consignado en el Acta de Acuerdos y Desacuerdos del PCPI, así como en las actas de las jornadas de los días 18, 19, 20 y 21 de diciembre de 2025, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 16, letra d), del D.S. N° 66/2013.

8. Que, en cumplimiento del artículo 16, letra e), del D.S. N° 66/2013, se elaboró un Informe Final de Sistematización del PCPI, el cual contiene una relación detallada del proceso llevado a cabo, desde la evaluación de la procedencia, las distintas etapas y los acuerdos alcanzados y la explicación fundada de los disensos producidos.

9. Que, mediante la Resolución Exenta N°9595/2025, de 2025, del Ministerio del Medio Ambiente, se dispuso la reanudación del proceso de consulta indígena para el pueblo Rapa Nui en la comuna y provincia de Isla de Pascua.

10. Que, se deja constancia que, estando el PCPI en etapa de sistematización, comunicación de resultados y término del proceso de consulta, se dictó la Resolución Exenta N°714, de 2026, del Ministerio del Medio Ambiente, que dispuso la desacumulación del Proceso de Consulta Indígena al Pueblo Rapa Nui, en la comuna y provincia de Isla Pascua respecto del proceso de consulta a los pueblos indígenas sobre las materias que serán reguladas en los reglamentos sobre áreas protegidas, concesiones y permisos y sitios prioritarios, fundado en la necesidad de contar con una tramitación más eficiente y acorde con la consideración especial que requiere abordar las materias vinculadas al pueblo Rapa Nui, en virtud de lo dispuesto en el artículo séptimo transitorio de la Ley N°21.600.

11. Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19 del D.S. N° 66/2013, el expediente administrativo incorpora un registro de todas las actuaciones llevadas a cabo en cada una de las etapas del proceso.

12. Que, en consecuencia, en virtud del cumplimiento de las etapas del PCPI sobre las materias que serán reguladas en el reglamento de áreas protegidas, concesiones y permisos, y sitios prioritarios; así como la suscripción del Acta de Acuerdos y Desacuerdos del proceso, la formalización del Informe Final de Sistematización, y los demás antecedentes que obran en el expediente, resulta pertinente disponer el cierre del proceso.

RESUELVO:

1. DECLÁRESE EL CIERRE DEL PROCESO DE CONSULTA INDÍGENA sobre las materias que serán reguladas en el reglamento de áreas protegidas, concesiones y permisos, y sitios prioritarios, iniciado mediante Resolución Exenta N°04259, de 03 de septiembre de 2024, del Ministerio del Medio Ambiente

2. INCORPÓRESE copia de la presente resolución al expediente administrativo del Proceso de Consulta Indígena referido en el resuelvo primero.

3. INCORPÓRESE copia de la presente resolución a los expedientes administrativos de elaboración de los reglamentos del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, de Concesiones y Permisos, y de Sitios Prioritarios.

4. REMÍTASE copia de la presente resolución a la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena.

5. NOTIFIQUESE la presente resolución a los representantes de los pueblos indígenas partícipes del proceso referido en el resuelvo primero.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MARÍA HELOISA ROJAS CORRADI
MINISTRA DEL MEDIO AMBIENTE



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada
Documento original disponible en: <https://ceropapel.mma.gob.cl/validar/?key=23346607&hash=8e45f>